

SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL ESTACION CENTRAL

PROCESO ROL 9472-FR-2014

Estación Central, diecinueve de diciembre de dos mil catorce

VISTOS. La denuncia de fojas 1 y siguientes, que En lo principal, Denuncia por infracción a la Ley 19.496; Primer otrosí, demanda civil de indemnización de perjuicios; Segundo otrosí, acompaña documentos; Tercer otrosí, téngase presente; de fecha 25 de marzo de 2014, en que participaron:

1.- **SUSANA ANDREA CESPEDES SEVERINO**, cédula de identidad 12.406.431-7, domiciliada en Avenida Río Boroa 1711-A, Cerro Navia; CAR S.A. (Ripley), representada por el abogado, Paulo García-Huidobro Honorato, quien delega poder en el abogado, José Manuel Muñiz Herrera, en el habilitado de derecho, Pablo Nilo Díaz y en la abogada, **Grace Catalán Orellana**, domiciliados en Lota 2257, oficina 502, Providencia.

2.- Que la parte de Jacqueline Susana Andrea Céspedes Severino a fojas 1 y siguientes, presenta escrito que en lo principal denuncia infraccional y al primer otrosí demanda civil de indemnización de perjuicios, que da cuenta de infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en contra de tiendas Ripley Car S.A.

3.- Que a fojas 43, presta declaración indagatoria Susana Andrea Céspedes Severino, quien ratifica el denuncia.

4.- Que a fojas 52, se celebra comparendo de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de Susana Andrea Céspedes Severino y José Muñiz Herrera por Ripley Car S.A. Llamadas las partes a avenimiento, este no se produce. Parte querellante y demandante, ratifica la denuncia y demanda civil de fojas 19 y siguientes. Parte querellada y demandada, opone excepción de prescripción de ambas acciones, solicitando al tribunal de desestimen y rechacen ambas con costas. Traslado. Solicita plazo legal para la contestación de la excepción.

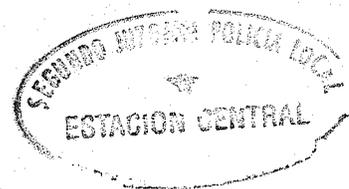
5.- Que a fojas 53 y 54, se evacua traslado.

6.- Que a fojas 54 vuelta, el tribunal decreta autos para resolver en definitiva.

7.- Que a fojas 57, se da comienzo al comparendo con la asistencia de Susana Andrea Céspedes Severino y Pablo Nilo Díaz. Llamadas las partes a avenimiento, solicitan la suspensión de la presente audiencia a fin de poder llegar a un avenimiento.

8.- Que a fojas 59, se da inicio a la continuación del comparendo con la asistencia de Susana Andrea Céspedes Severino y Grace Catalán Orellana por Car S.A. Llamadas las partes a avenimiento, esta se produce.

9.- Que a fojas 59 vuelta, el Tribunal decreta autos para fallo.



10.- Que a fojas 60, el abogado, Paulo García-Huidobro Honorato, por la parte denunciada y demandada, acompaña escrito que cumple avenimiento acompaña documento en pago.

CONSIDERANDOS.

Con relación a la excepción de prescripción.

Atendido el mérito de los antecedentes y el avenimiento celebrado por las partes a fojas 59 de autos, este sentenciador no se pronunciará respecto a la excepción interpuesta por la parte denunciada y demandada de CAR S.A. a fojas 52.

En el aspecto infraccional.

Atendido el mérito de los antecedentes, las declaraciones prestadas por las partes, el avenimiento celebrado por las partes en la audiencia de comparendo de contestación y prueba celebrado a fojas 59, teniendo presente documento acompañado a fojas 60 y con todo, apreciados los antecedentes de acuerdo con las reglas de la sana crítica, este sentenciador no procederá a determinar responsabilidad en alguna de las partes del proceso.

En el aspecto civil.

Con relación a la demanda de indemnización de perjuicios de fojas 19 y siguientes, deducida por Susana Andrea Céspedes Severino, en contra de CAR S.A. (Ripley), este sentenciador no procederá a conocer y resolver a su respecto en atención al avenimiento celebrado por las partes en la audiencia de contestación y prueba de fojas 59.

CON LO RELACIONADO Y LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 14 DE LA LEY 18.287 Y DEMAS NORMAS PERTINENTES, SE RESUELVE: No ha lugar a la denuncia infraccional de fojas uno y siguientes y se ordena el archivo de los antecedentes.

Remítase copia al Servicio Nacional del Consumidor.

Cada parte pagará sus costas.

Anótese, Notifíquese y Archívese.

Rol 9472-FR-2014

Dictada por **Jorge Figueroa González**, Juez Titular

Autorizada por **E. Marcelo Soto Cisternas**, Secretario Abogado



ANOTADO